

Doctora

**MARÍA BERTILDA SÁNCHEZ DÍAZ**

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MIRAFLORES – BOYACÁ**

**E.S.D**

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: Ordinario Laboral de Primera Instancia

PARTE DEMANDANTE: Rigoberto Torres Zúñiga

PARTE DEMANDADA: Jesús Antonio Gil Loaiza.

RADICADO: 154553189001-2022-00032-00

JOHAN ALBEIRO HUERTAS CUERVO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor JESÚS ANTONIO GIL LOAIZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.160.013 de San Carlos Antioquia, persona mayor de edad con domicilio principal en Umbita Boyacá, procedo a presentar las siguientes excepciones previas dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

### EXCEPCIONES PREVIAS

#### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Alegamos excepción previa con fundamento en el artículo 100 numeral 3 del Código General del Proceso en virtud de que mi poderdante nunca ha tenido una relación laboral de manera directa por quien presenta el escrito de demanda, en el sentido que nunca hubo un contrato laboral entre el demandante y mi apoderado ni de forma verbal o escrita.

#### 2. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO.

Alegamos excepción previa con fundamento en que mi apoderado JESÚS ANTONIO GIL LOAIZA estuvo adscrito como sacerdote de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Zetaquirá, persona jurídica, y el demandante nunca prestó los presuntos servicios personales a mi apoderado, en su defecto de probarse que el demandante hubiese prestado servicios, estos debieron haber sido a la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Zetaquirá identificado con el NIT. 800.130.006-3, ubicada en la carrera 3 No. 2-20 de Zetaquirá Boyacá.

Por lo anterior, tendrá que llamarse a juicio a la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Zetaquirá identificado con el NIT. 800.130.006-3, ubicada en la carrera 3 No. 2-20 de Zetaquirá Boyacá.

#### 3. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Se alega esta excepción toda vez que, al no haber existido relación o contrato laboral entre el demandante y mi apoderado, no se cumplen los tres elementos que configuran una relación laboral, es decir nunca hubo prestación del presunto servicio personal, nunca hubo presunta subordinación, y tampoco nunca hubo presuntos pagos al demandante.

4. FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD POR FALTA DE CONCILIACIÓN PREVIA: Lo anterior por cuanto a mi apoderado nunca fue llamado a conciliar extrajudicialmente las pretensiones de la demanda.

5. PRESCRIPCIÓN: En caso señor Juez, de no prosperar ninguna de las pretensiones anteriores, solicito se declare la prescripción de los presuntos derechos laborales alegados por la parte demandante, toda vez que han transcurrido más de tres años después de haberse causado o adquirido ese presunto derecho que alega la parte demandante, lo anterior de acuerdo al artículo 488 del código sustantivo del trabajo.

#### SOLICITUD

Solicito señor Juez, que de prosperar las anteriores excepciones previas se condene en costas procesales al demandante.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

#### TESTIMONIAL:

Interrogatorio de parte:

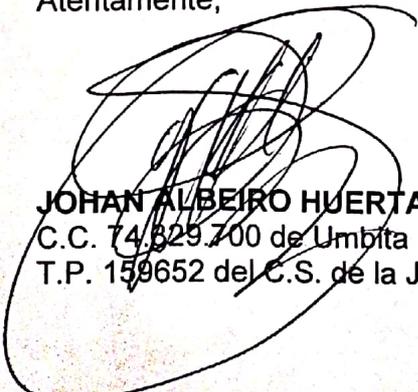
Interrogatorio que contestará personalmente el señor JESÚS ANTONIO GIL LOAIZA sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio que contestará personalmente el señor PADRE RAFAEL JOAQUÍN CORENA FLORES identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.431.123, con número de celular: 3115560927, sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio que contestará personalmente el señor MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.161.486, con número de celular: 3103325314, sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio que contestará personalmente el señor HÉCTOR JULIO MORA MEDINA Identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.060.765, con número de celular: 3114455707, sobre los hechos de la demanda.

Atentamente,



**JOHAN ALBEIRO HUERTAS CUERVO**  
C.C. 74.629.700 de Umbita  
T.P. 159652 del C.S. de la J.